

Neiva,

Señor

ADOLFO CASTILLO LOSADA,

correo electrónico adolfo651@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 1172 de 30 ABR 2025, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (508) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. ~~2619~~ **1172**

(**30 ABR 2025**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2619 DE FECHA AGOSTO 30 DE 2016 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE ARENOSO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Arenoso, y sus principales afluentes, que incluye las quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y los nacimientos Zanja Verde, La Chuquía y el Barato, que discurren por los Municipios de Neiva y Rivera, en el Departamento del Huila, considerando entre otros a:

- (2D1I) SEGUNDA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA – EL SANTUARIO - ZONA ALTA
- No. 1D1I, Predio EL SANTUARIO, a nombre de RICARDO HENRY PERDOMO PERDOMO, asignación de 44.12 litros por segundo (lps), para el periodo de verano y 41.67 litros por segundo (lps) en el periodo de invierno. Para uso en riego de 21.0 hectáreas (ha) en pastos (verano e invierno), 4.25 hectáreas en maíz, plátano, caña y tabaco (verano e invierno), 7.50 hectáreas en cítricos, cacao y guayaba, (verano e invierno), 13 hectáreas en maracuyá, cholupa y uva (verano e invierno), 0.70 hectáreas en lagos (verano) y bebedero para 135 cabezas.
- Código Predio CAM No. 260901000114.**

"(...) Que el Río Arenoso y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que nacen en las estribaciones de la cordillera Oriental, sector de las veredas La Lindosa, El Triunfo, Normadía y el Chaparro, municipio de Neiva y las veredas La Medina, Monserrate, El Dinde, La Honda, Honda Alta, El Guadual y Alto Guadual, jurisdicción del municipio de Rivera, desembocando en el Río Magdalena, por la margen derecha.

Que la subcuenca del Río Arenoso cubre un área de 89.9 Kilómetros cuadrados y representan el 24.3 % del municipio, tiene como principales afluentes a las quebradas: El Neme, La Honda, La Medina, El Chorro, La Ulloa y el Guadual, que surten los acueductos de las veredas la Ulloa, La Honda y El Guadual en el Municipio de Rivera. En su parte alta toma el nombre de quebrada Yerbabuena que al unirse con la quebrada del Triunfo forman el río Arenoso, el cual posee grandes playas de arena, gravas que son explotadas por plantas de concretos instaladas en la zona baja de la microcuenca.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

"(...) La oferta hídrica total de la Honda de las dos (2) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 853.4 lps; Zona Baja 673.64 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 373.3 lps; Zona Baja 116.16 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación de la Honda, para la época de lluvias, Zona Alta de 85.34 lps; Zona Baja de 67.36 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 548.28 lps., y en la Zona Baja de 476.43 lps; para la época de menos lluvia, la Zona Alta de 37.33 lps; Zona Baja de 11.62 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 67.72 lps, Zona Baja de 20.36 lps; el caudal asignado o distribuido de la Honda en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 219.78 lps, y en la Zona Baja de 129.85 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta a 268.27 lps y en la Zona Baja de 84.18 lps.

"(...) Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 1.80 lps por ha; Arroz Soca 1.10 lps por ha; pastos 0.80 lps x ha; Plátano, caña, maíz y tabaco, 1.00 lps x ha; Cacao, cítricos y guayaba, 1.00 lps x ha.; Maracuyá, cholupa, cilantro y uva, 1.00 lps x ha; Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 240 lts/hab-día; Vacunos 80 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lps x ha. Se determinó el Índice de Escasez, IES (Temporada de lluvias y de menos lluvias) para el Río Arenoso y sus principales afluentes, especificados así:

<i>Corriente</i>	<i>Índice de Escasez - Ies</i>
<i>Arenoso</i>	<i>0.725</i>
<i>La Honda</i>	<i>0.550</i>

(...)"

Bajo el Radicado CAM No. 2025-E 2126 del 29 de enero del 2025 y Radicado VITAL No. 3100001218878425001 del 20 de enero de 2025, el señor ADOLFO CASTILLO LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.784, expedida en Garzón (H), con dirección de notificación Finca El Santuario vereda la Honda del municipio de Rivera (Huila), contacto telefónico 3118488097 y correo electrónico adolfoc651@gmail.com, en calidad de poseedor, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda para el predio "EL SANTUARIO", identificado con Matrícula Inmobiliaria 200-44021 en la vereda El Guadual del Municipio de Rivera (H), para lo cual anexo la siguiente información:

- Formato único de Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- PUEAA No simplificado del predio "El Santuario".
- Radicado VITAL No. 3100001218878425001.
- Tres declaraciones juramentadas extraprocesales, de los señores ADOLFO CASTILLO LOSADA, OMAR CALDERON CERRATO y DAINER CALDERON CABALLERO.

Que, de acuerdo a Declaración Juramentada Extraprocesal emitida en la Notaría Única de Rivera (H), el día 28 de diciembre de 2024, el señor OMAR CALDERON SERRATO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.642.445 de Florencia (C), manifestó: **"(...) TERCERO:** *Manifestamos bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conozco de vista trato y comunicación al señor ADOLFO CASTILLO LOSADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.188.784 de Garzón Huila. Quien, desde hace más*





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

de doce años, tiene la posesión quieta, pública pacífica e ininterrumpida del inmueble rural denominado EL SANTUARIO, con un área aproximada de CIENTO CUARENTA Y CINCO hectáreas, ubicado en la vereda ALTO GUADUAL, jurisdicción del municipio de Rivera-Huila, para uso agropecuario el cual es irrigado por la quebrada la Honda (...)”.

Asimismo, la Declaración Juramentada Extraprocesal emitida en la Notaría Única de Rivera (H), el día 28 de diciembre de 2024, el señor DAINER CALDERON CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 83.229.541 de Rivera (H), manifestó: “(...) **TERCERO:** *Manifestamos bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conozco de vista trato y comunicación al señor ADOLFO CASTILLO LOSADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.188.784 de Garzón Huila. Quien, desde hace más de doce años, tiene la posesión quieta, pública pacífica e ininterrumpida del inmueble rural denominado EL SANTUARIO, con un área aproximada de CIENTO CUARENTA Y CINCO hectáreas, ubicado en la vereda ALTO GUADUAL, jurisdicción del municipio de Rivera-Huila, para uso agropecuario el cual es irrigado por la quebrada la Honda (...)*”.

Nota: Según documento con código CAM T-CAM-044 del 09 de abril de 2014 (Lista de Verificación Documentos Licencias y Permisos Ambientales), cuando se actúa como poseedor se requiere únicamente la manifestación escrita y firmada de tal calidad.

Según la Secretaría General Oficina de Cobro Coactivo de la CAM, emitió el día 05 de febrero de 2024, el Auto de Terminación y Archivo, en el cual profirió lo siguiente: “(...) **PRIMERO:** *Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo seguido en contra de PERDOMO RICARDO HENRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.414.737 y, en consecuencia, disponer el archivo definitivo del expediente de cobro coactivo No. 2023-302.*

SEGUNDO: *Levantar las medidas cautelares que se hubieran llegado a practicar y comunicar a las entidades bancarias de la ciudad, así mismo, devolver los títulos de depósito judicial generados o que se generen con posterioridad a este auto. Líbrense los respectivos oficios a que haya lugar.*

TERCERO: *Notificar la presente decisión a RICARDO PERDOMO HENRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.414.737.*

CUARTO: *Comunicar la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para que se sirva anular y suspender la facturación a PERDOMO RICARDO HENRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.414.737, por concepto de Tasa por Uso de Agua, conforme las razones expuestas en la parte motivan de la presente decisión (...)*”.

Nota: De acuerdo a lo anterior, el predio “El Santuario”, no tiene deudas pendientes por concepto de Tasa por Uso de Agua – TUA con la CAM.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 314 del 10 de marzo 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó conceptuar: “(...) **Otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 2619 del**



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

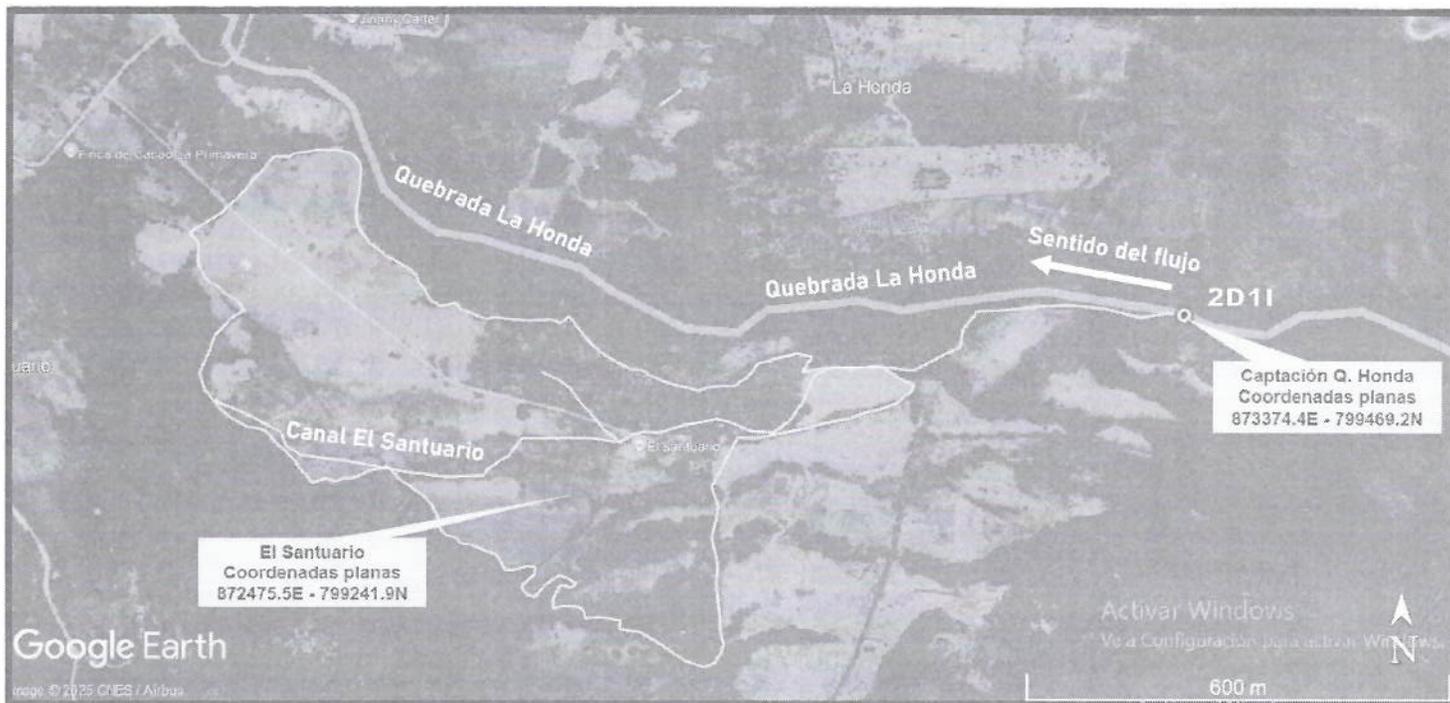
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

2016 sobre la fuente hídrica denominada Río Arenoso, en la SEGUNDA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (2D1I) – El Santuario, para actividades agrícolas, pecuarias y piscícolas. Y aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años (...).

El predio “EL SANTUARIO” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 2°46'48.44" – W 75°13'27.64", altura 876 msnm y coordenadas planas 872475.5E - 799241.9N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), la captación se realiza sobre la Quebrada La Honda en las coordenadas geográficas N 2°46'55.87 – W 75°12'58.55", altura 927 msnm, y coordenadas planas 873374.4E - 799469.2N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), por la Acequia El Santuario (2D1I) SEGUNDA DERIVACIÓN PRIMERA IZQUIERDA.



La Cédula Catastral del predio “El Santuario” es el No. 4161500000000010019400000000, Matricula Inmobiliaria No. 200-44021.

La Quebrada de La Honda está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 879498E – 798657N, (75°9'40.269"W - 2°46'29.638"N), 2152 msnm

Vereda: Buenavista

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 872606E – 799434N, (75°13'23.417"W - 2°46'54.85"N), 863 msnm

Vereda: El Dinde

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 16.07 kilómetros

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 27 de marzo de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Se considera viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda, a nombre del señor **ADOLFO CASTILLO LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.784, expedida en Garzón (H), con dirección de notificación Finca El Santuario vereda la Honda del municipio de Rivera (Huila), contacto telefónico 3118488097 y correo electrónico adolfo651@gmail.com, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio “**EL SANTUARIO**”, en la cantidad de **44.12 litros por segundo** para el periodo de verano y 41.67 litros por segundo para el periodo invierno, correspondiente al **Código Predio CAM No. 260901000114**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 27 de marzo de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda, a nombre del señor **ADOLFO CASTILLO LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.784, expedida en Garzón (H), conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio “**EL SANTUARIO**”, en la cantidad de **44.12 litros por segundo** para el periodo de verano y 41.67 litros por segundo para el periodo invierno, correspondiente al **Código Predio CAM No. 260901000114**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	Nombre	Nombre Predio	Área Irrigable (ha)	Área permitida para regar según periodo climático										Caudal verano Ips	Caudal Invierno Ips
				Pastos		Maíz, Plátano, Caña y Tabaco		Cítricos, Cacao y Guayaba		Maracuyá, Cholupa y Uva		Lagos (has)	Bebederos		
				Ver	Inv	Ver.	Inv.	Ver.	Inv.	Ver	Inv	ver	Cabezas		
Quebrada La Honda															
2D1I	Segunda Derivación Primera Izquierda - El Santuario (Coordenadas: 873374.4E - 799469.2N).														



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

1D1I	Adolfo Castillo Losada	El Santuario	46.45	21	21	4.25	4.25	7.50	7.50	13	13	0.70	135	44.12	41.67
------	------------------------	--------------	-------	----	----	------	------	------	------	----	----	------	-----	-------	-------

PARAGRAFO: Módulos de consumo considerados de acuerdo con lo reportado en la resolución 2619 del 30 de agosto del 2016, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Arenoso, y sus principales afluentes, que discurre por los Municipios de Neiva y Rivera, en el Departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 2619 del 30 de agosto del 2016, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Arenoso, y sus principales afluentes, que discurre por los Municipios de Neiva y Rivera, en el Departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

4.1.3. mantenimiento infraestructura, renovación de medidores de consumo, entre otros		Instalación, calibración,	APLICA	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación							
Descripción del Proyecto:			Nombre del proyecto:	Mantenimiento de obras Canal y control caudal.									
			Objeto del proyecto:	Garantizar el caudal concesionado.									
			Actor(es)/ Responsable(s):	Adolfo Castillo Losada									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Hacer mantenimiento semanal.	Mantenimientos realizados	No.	0	Hacer mantenimiento semanal.	550.000	Hacer mantenimiento semanal.	550.000	Hacer mantenimiento semanal.	550.000	Hacer mantenimiento semanal.	550.000	Hacer mantenimiento semanal.	550.000



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción		APLICA		SI:	NO_	Observación							
				X_	___								
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Actividad de seguimiento y reducción de pérdidas de agua.									
		Objeto del proyecto:		Identificar y reducir pérdidas de agua en el predio.									
		Actor(es)/Responsable(s):		Adolfo Castillo Losada.									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)								
Inspección y reparación de fugas y/o conexiones ilegales.	1687806,72	No.	0	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua.	180.000	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua.	200.000	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua.	230.000	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua.	250.000	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua.	280.000
Reparación de fugas en el punto de captación del canal.	Fugas reparadas	No.	0	Reparar fugas cada vez que se presenten.	150.000	Reparar fugas cada vez que se presenten.	150.000	Reparar fugas cada vez que se presenten.	150.000	Reparar fugas cada vez que se presenten.	150.000	Reparar fugas cada vez que se presenten.	150.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.890.000		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 1,45							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Registro fotográfico del mantenimiento de la captación y el canal, informe de las actividades realizadas, planillas de pagos jornales.											



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.9 Campañas Educativas		APLICA		SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación							
Descripción del Proyecto:		Nombre y objeto del proyecto:		Capacitación y sensibilización a los trabajadores del predio, que interactúan con el agua como son (Fumigadores, regadores, tractoristas) con estrategias que proporcionen el cambio y la protección del recurso hídrico.									
		Actor(es)/Responsable(s):		Adolfo Castillo Losada									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)		
Capacitación en uso eficiente y ahorro del agua.	Capacitaciones realizadas	No.	0	1	50.000	1	60.000	1	70.000	1	80.000	1	100.000
Capacitación en conservación y protección del recurso hídrico.	Capacitaciones realizadas	No.	0	1	50.000	1	60.000	1	70.000	1	80.000	1	100.000
Recolección de recipientes.	Recolecciones realizadas	No.	0	1	50.000	1	60.000	1	70.000	1	80.000	1	100.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.080.000		Costo total del proyecto en SMMLV				\$ 0,83					
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Listado de asistencias a las capacitaciones y registro fotográfico de las actividades.											

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: Las Obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados, los cuales deben presentarse en un término común de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Dirección Territorial Norte y autorizar su funcionamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hidricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de Quebrada La Honda, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

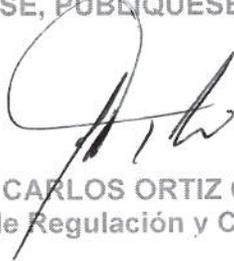
ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ADOLFO CASTILLO LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.188.784, expedida en Garzón (H), con dirección de notificación Finca El Santuario vereda la Honda del municipio de Rivera (Huila), contacto telefónico 3118488097 y correo electrónico adolfo651@gmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00079-2025.

